

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



8-2011

Año XXXV

13 de mayo de 2011

## PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO PARA INTEGRAR AL SECTOR ADMINISTRATIVO DENTRO DE LAS INSTANCIAS COLEGIADAS DE LA UCR

### PRIMERA CONSULTA

De conformidad con el procedimiento establecido, se publica en **Primera Consulta** la siguiente propuesta de reforma a los artículos 13, 14, 81 y 111 del *Estatuto Orgánico*, e inclusión de los artículos 211 bis y 211 ter.

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 1. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.*

2. El artículo 30, inciso ñ) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que es función del Consejo Universitario:

*ñ) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.*

3. Desde hace varias décadas, el sector administrativo ha presentado distintas propuestas con el objetivo de formar parte de las asambleas universitarias, así como de los órganos de decisión universitarios; el último ejemplo de

ello fue la resolución N.º 7 sobre *Ampliación de la democracia universitaria*, aprobada por el VI Congreso Universitario y discutida por la Asamblea Colegiada Representativa, en 2005.

4. El Consejo Universitario estableció una comisión especial con el propósito de que analizara, evaluara y propusiera una reforma estatutaria para integrar al sector administrativo dentro de las instancias colegiadas institucionales (sesión N.º 5401, artículo 9, del 27 de octubre de 2009). Esta Comisión está conformada por el Lic. Héctor Monestel Herrera, miembro del Consejo Universitario (Coordinador); el Sr. Héctor Aguilar Rojas, funcionario de la Oficina de Registro e Información; el Lic. Marco Arias Hernández, funcionario de la Facultad de Derecho; la M.Sc. Patricia Bejarano Fernández, funcionaria del Centro de Informática; el Lic. Víctor Bejarano Rojas, funcionario del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública; el Lic. Alfredo Masís Torres, funcionario del Centro de Informática; el Lic. Carlos Picado Morales, funcionario del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación; el Sr. César Loría Muñoz, funcionario de la Oficina de Servicios Generales; la Bach. Migde Reyes Pérez, funcionaria del Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular; el Bach. Irwin

Salazar Rodríguez, funcionario de la Oficina Administración Financiera; la Licda. Guadalupe Rojas Víquez, funcionaria de la Oficina de Divulgación e Información; la Sra. Guaria Ruiz Carranza, funcionaria de la Comisión Institucional CESAL; y el Lic. Carlos Sánchez Rodríguez, funcionario de la Facultad de Ciencias Sociales (Informe de la Comisión Especial, del 25 de marzo de 2011).

5. El pasado 25 de marzo de 2011, la Comisión Especial presentó el Informe sobre el análisis realizado y la propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta presentada incluye modificaciones a los artículos 13, 14, 81, 111; la incorporación de dos nuevos artículos un 211 bis y un 211 ter, así como la inclusión de las normas transitorias pertinentes para la puesta en ejecución de las posibles modificaciones estatutarias. Durante el proceso de estudio, la Comisión Especial analizó la información y respuestas suministradas por el Tribunal Electoral Universitario (TEU-1731-09, del 26 de octubre de 2009; TEU-669-10, del 20 de mayo de 2010; TEU-1130-10, del 31 de agosto de 2010; TEU-1364-10, del 21 de octubre de 2010; y TEU-1391-10, del 2 de noviembre de 2010), la Rectoría (comunicación personal, del 30 de agosto de 2010); la Oficina Jurídica (OJ-635-2009, del 14 de mayo de 2009); y la Oficina de Recursos Humanos (ORH-4926-2010, del 8 de junio de 2010; ORH-5871-2010, del 8 de julio de 2010).
6. Entre las principales consideraciones señaladas por la Comisión Especial para proponer la reforma estatutaria, se encuentran las siguientes:
  - El título primero del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* sirve de orientación y guía a las otras normas estatutarias; este concibe la Institución como una comunidad, y por tanto nos remite a los vínculos sociales entre las personas que permiten, a pesar de las diferencias, construir un nosotros, siempre referido a un espacio y momento determinado, así como a los afectos, valores compartidos, las prácticas cotidianas y las interdependencias mutuas.
  - Esta comunidad universitaria siempre ha defendido los ideales de la democracia, la justicia, la equidad, la búsqueda del bien común, entre muchos otros principios y valores trascendentales. No obstante, en el caso del sector administrativo, el principio democrático que guía a la Institución es trastocado en otras normas estatutarias, principalmente las relacionadas con la organización política y jerárquica de la Institución. La falta de equidad y la desigualdad en relación con los derechos de otros sectores, es abrumante, tal y como fue evidente en la información suministrada por el Tribunal Electoral Universitario, en última elección para elegir a la persona que ocuparía la Rectoría de un total de 1.874 votantes, la representación del sector administrativo correspondió al 0,05% (una persona), incluso por debajo de los

sectores externos<sup>(1)</sup> a la Universidad, que tuvieron una representación del 2,5% del total de votos (TEU-1130-10, del 31 de agosto de 2010).

- A lo largo de la historia de la Universidad de Costa Rica, el aporte del sector administrativo ha sido indispensable para hacer frente a los desafíos que cada época presenta a las instituciones de educación superior costarricense. La participación de todo el personal universitario adquiere un rol fundamental, sea en el ámbito de los procesos de gestión, el desarrollo y ejecución de los procedimientos, en la gestión de la evaluación y la retroalimentación institucional, así como en las líneas orientadoras del quehacer de la Universidad; en esto es parte importante el sector administrativo, tanto en el amparo de los ideales universitarios como de las luchas institucionales frente a la defensa de la autonomía universitaria o del FEES, contra el denominado “combo ICE”, el “Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos”, entre muchas otras.
- El sector administrativo posee una vasta experiencia laboral, técnica-profesional y un conocimiento de la Universidad, indispensable para la valoración de las acciones y políticas institucionales que se discuten en los órganos de toma de decisiones. Esta participación del sector en la toma de decisiones institucionales no ha representado un retroceso ni un descalabro en la vida universitaria, tal y como se desprende de la experiencia de las otras universidades públicas estatales.
- El sector administrativo, como parte de la comunidad universitaria, adolece de representación propia en las instancias de toma de decisiones políticas institucionales; únicamente se cuenta con la persona que representa al sector ante el Consejo Universitario. Esto, por cuanto las personas que ocupan los puestos de directores(as) de oficinas administrativas, sean académicos(as) o administrativo(os) son nombrados(as) en sus funciones por el rector o la rectora; esto significa que su designación adolece de un proceso previo democrático de elección como el que desarrolla se en los otros sectores de la comunidad universitaria, y por ende, son ajenos a una verdadera representación del sector administrativo, al cual ni deben su nombramiento y ni deben rendir cuentas por sus acciones.
- Es el deseo del sector administrativo continuar su contribución en el cumplimiento de los más altos principios estipulados en nuestro Estatuto Orgánico, siempre mediante una gestión administrativa que coadyuve a la búsqueda de la excelencia, el mejoramiento continuo y del bien común institucional, así como con acciones proactivas, fundamentadas en el conocimiento, las capacidades, las habilidades y las destrezas acumuladas a lo largo de nuestra vida universitaria. El objetivo es apoyar con soluciones pertinentes y oportunas que contribuyan

(1) Cuando nos referimos a sectores externos, se hace mención a la representación de los colegios profesionales del país, según lo establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

- a superar los retos y desafíos que le presenta el entorno nacional, regional e internacional a la Institución.
- En la vida institucional, el sector administrativo representa aproximadamente el 40,8% de los tiempos asignados en las plazas universitarias, aunque si se adicionan aquellas plazas relacionadas con apoyo académico, estas suman casi un 53%. Esto muestra que más de la mitad de las plazas de los trabajadores y de las trabajadoras en la Universidad pertenecen a este sector, lo cual es una cantidad significativa de personas excluidas de la posibilidad de elegir a la persona que guiará las sendas de la Universidad, pero, también, de las discusiones institucionales sobre el rumbo universitario.
  - Los nombramientos para los (las) trabajadores(as) del sector administrativo presentan una gran heterogeneidad, aunque en su gran mayoría se encuentran nombrados en los estratos ocupacionales de carácter operativo y técnico, en jornadas superiores a medio tiempo y tiempo completo, mayormente en propiedad (2.499), pero con gran cantidad de personas con nombramientos en condición de interina (794), según los datos del Informe Gerencial al 31 de diciembre de 2010.
7. Las *Políticas de la Universidad de Costa Rica* (período 2010-2014) promueven la puesta en práctica en el quehacer institucional de los siguientes principios orientadores:
- La Universidad de Costa Rica ratifica los siguientes principios:*
- *Fomentará los principios éticos, de manera integral, propiciando el trabajo digno, la justicia, la equidad, el compromiso, el ejercicio de los derechos humanos y la excelencia en el trabajo que realizan los funcionarios y las funcionarias, en concordancia con la puesta en práctica y fomento de los valores.*
  - *Afirmará el principio de autonomía universitaria como pilar fundamental del modelo de universidad pública, humanista y democrática, en la búsqueda constante del logro del bien común.*
  - *Promoverá entre la comunidad universitaria tanto un sentido de identidad y pertenencia, de compromiso institucional, de respeto a la diferencia de criterios, como el fortalecimiento de los valores y principios propios de la Institución.*
  - *Impulsará acciones dirigidas a reducir y eliminar cualquier tipo de desigualdad en la comunidad universitaria, con el fin de que contribuyan a consolidar una cultura de justicia, equidad y de respeto a las personas (...) (Consejo Universitario, 2008<sup>(2)</sup>).*
8. En consonancia con el Título Primero de *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y mediante las acciones concretas que realizamos cada una de las personas que
- conformamos la comunidad universitaria, según nuestras competencias, posiciones en la jerarquía institucional y las funciones asignadas, la Institución, entre otros:
- 1.1.4. *Procurará que la comunidad universitaria en todas sus instancias se involucre en actividades académicas, artísticas y culturales, en beneficio del país.*
  - 1.3.3. *Promoverá y facilitará la movilidad internacional del personal docente, administrativo y de la población estudiantil, como un medio para fortalecer la educación superior pública.*
  - 2.1.1. *Tomará acciones para atraer, contratar y retener al personal docente y administrativo, especialmente a las personas egresadas, ex becarias y jubiladas de gran valía en el quehacer universitario, con una perspectiva de equidad.*
  - 2.1.2. *Fortalecerá los mecanismos para la formación y la capacitación que contribuyan al más amplio desarrollo de su personal académico y administrativo.*
  - 2.1.5. *Promoverá las iniciativas necesarias para que los miembros de la comunidad universitaria adquieran el dominio de un segundo idioma y de nuevas tecnologías, como herramientas complementarias a su formación profesional y desempeño laboral.*
  - 5.1.1. *Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral libre de toda forma de violencia y de discriminación.*
  - 5.1.2. *Promoverá estrategias de acción afirmativa, para enfrentar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto del estudiantado como del personal docente y administrativo (Políticas de la Universidad de Costa Rica, período 2010-2014).*
9. Una institución que difunde los principios democráticos, la equidad y la justicia no puede permanecer inerte ante la discrepancia entre sus principios y la práctica real de las estructuras universitarias, so pena de perder fuerza y coherencia como baluarte costarricense. Por tanto, la contribución de la propuesta del sector administrativo a esta cultura democrática, pretende:
- a) Enriquecer el proceso de toma de decisiones institucionales mediante los aportes de los (las) funcionarios(as) administrativos(as).
  - b) Generar mayor pluralidad en el seno de los órganos de decisión institucional, en las reflexiones, los debates y la adopción de las acciones y las políticas universitarias.
  - c) Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia institucional mediante la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en los procesos de fiscalización institucional.
  - d) Continuar mejorando las acciones institucionales de apoyo a la docencia, investigación y acción social, mediante un proceso de retroalimentación constante con los otros sectores universitarios.
- (2) Consejo Universitario, 2008, *Políticas de la Universidad de Costa Rica, 2010-2014*, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

10. La propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	PROPUESTAS DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>a) Los miembros del Consejo Universitario.</p> <p>b) El Rector y los Vicerrectores de la Universidad.</p> <p>c) Los miembros titulares del Tribunal Universitario.</p> <p>ch) Los Decanos y los Directores de las unidades académicas.</p> <p>d) Los profesores incluidos en el Régimen Académico con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad.</p> <p>d bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>e) Los jefes de las oficinas administrativas.</p> <p>f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.</p> <p>Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación.</p> <p>El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>g) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrados por la respectiva Junta Directiva.</p> <p>h) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Integran la Asamblea Plebiscitaria:</p> <p>(...)</p> <p>i) <u>El personal administrativo en propiedad o interino en condición de plazo indefinido, con una jornada no menor a medio tiempo; quienes tendrán derecho a voto universal ponderado no mayor al 15% del total de los profesores miembros de esta Asamblea.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>a) El Rector, quien la preside y los otros miembros del Consejo Universitario.</p> <p>b) Los Vicerrectores.</p> <p>c) Los miembros titulares del Tribunal Electoral Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Integran la Asamblea Colegiada Representativa:</p> <p>(...)</p> <p>j) <u>Una representación del sector administrativo no mayor del 15% del total de los profesores miembros de esta Asamblea. Esta representación la elegirá la Asamblea Administrativa de entre sus miembros, y quienes la conformen deben estar nombrados en el sector administrativo, en propiedad o</u></p>

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	PROPUESTAS DE REFORMA
<p>ch) Los Decanos, los Directores de las unidades académicas y el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.</p> <p>d) Una representación del sector docente a razón de un delegado por cada 250 horas-profesor-semana (h.p.s.) de cada unidad académica (Facultad, Escuela o Sede Regional), todos electos en reunión de los profesores de la Unidad Académica que sean miembros de la Asamblea Plebiscitaria. Estos representantes deberán estar incluidos en el Régimen Académico, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o promoción a un puesto en que se es miembro ex-oficio de la Asamblea Colegiada Representativa, la vacante se llenará mediante igual procedimiento y en forma inmediata por el resto del período. Todas las unidades tendrán una fecha conveniente para elegir a todos sus representantes.</p> <p>Cuando una unidad docente tenga menos de 250 h.p.s. tendrán derecho a elegir un representante.</p> <p>En las Escuelas cuya Asamblea tiene dos modalidades (Plebiscitaria y Representativa), la reunión de profesores se podrá efectuar en forma de «plebiscito» (Votación sin reunión física).</p> <p>e) Los jefes de las Oficinas Administrativas.</p> <p>f) Una representación de estudiantes no mayor del 25% del total de los profesores integrantes de esta Asamblea. Todos estos representantes deberán ser elegidos, por las Asambleas de estudiantes de las unidades académicas respectivas, en proporción de un representante por cada 1000 h.p.s.</p> <p>Las unidades académicas con menos de 1000 h.p.s, tendrán derecho a elegir a un representante.</p> <p>Las vacantes que ocurran en esta representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>g) Un representante por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios nombrado por la respectiva Junta Directiva.</p> <p>h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.</p> <p>i) Los ex-Rectores de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><u>interinos en condición de plazo indefinido, en jornada no menor a medio tiempo. Ejercerán sus funciones por dos años, y podrán ser reelegidos, por una única vez. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o cualquier otro motivo que implique la pérdida de su condición de representante administrativo, la vacante se llenará, en forma inmediata, por el resto del período mediante el procedimiento descrito en el reglamento correspondiente.</u></p>

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	PROPUESTAS DE REFORMA
<p><b>ARTÍCULO 81.</b> El órgano superior de una Facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por:</p> <p>a) El Decano, quien preside; en su ausencia, presidirá el Vicedecano y en ausencia de ambos, el miembro que en el acto se designe. El Decano o el Vicedecano, si así lo desean, podrán solicitar a la Asamblea dispensarlos de la obligación de ejercer la presidencia.</p> <p>b) Los profesores en Régimen Académico, con jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas en propiedad, asignados a cualquiera de las unidades que la constituyen.</p> <p>b bis) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>c) Una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de los profesores miembros de la Asamblea de Facultad, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes, inscrita en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y conforme con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p> <p>ch) Los profesores en régimen académico de las Sedes Regionales con una dedicación de por lo menos medio tiempo asignados a programas desconcentrados de escuelas o facultades. En caso de adoptar la modalidad de Asamblea Representativa, la integrará con acatamiento de lo dispuesto en el artículo 81 bis, inciso c) de este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 81.</b> El órgano superior de una Facultad es su Asamblea de Facultad, integrada por:</p> <p>(...)</p> <p>d) <u>Las jefaturas administrativas de facultad, con voz y voto.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 111.</b> La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Sede y estará constituida por:</p> <p>a) El Director de la Sede, quien preside; en su ausencia presidirá el Subdirector, y en ausencia de ambos el miembro que en el acto se designe.</p> <p>b) Los profesores en Régimen Académico asignados a la Sede con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas propiedad; así como los profesores en Régimen Académico asignados a otras unidades académicas, que laboran al menos medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Sede Regional.</p> <p>c) Los profesores eméritos, los cuales no se tomarán en cuenta para efectos de quórum.</p> <p>ch) Una representación estudiantil en número no mayor del 25% del total de profesores, miembros de la Asamblea, nombrada por la asociación de estudiantes de la Sede, de conformidad con los artículos 173 y 174 de este Estatuto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 111.</b> La Asamblea de Sede o la Asamblea Plebiscitaria de Sede, según corresponda, es el órgano superior de la Sede y estará constituida por:</p> <p>(...)</p> <p>d) <u>Una representación del personal administrativo de la Sede Regional, no mayor al 15% del total de profesores miembros de esta Asamblea. Esta representación la elegirá la Asamblea Administrativa y quienes la conformen deben estar nombrados en el sector administrativo, en propiedad o interinos en condición de plazo indefinido, en jornada no menor a medio tiempo. Ejercerán sus funciones por dos años, y podrán ser reelegidos, por una única vez. En caso de muerte, renuncia, invalidez, retiro, remoción o cualquier otro motivo que implique la pérdida de su condición de representante administrativo, la vacante se llenará, en forma inmediata, por el resto del periodo, mediante el procedimiento descrito en el reglamento correspondiente.</u></p>

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	PROPUESTAS DE REFORMA
NO EXISTE	<p><b>ARTÍCULO 211 bis.</b> <u>La Asamblea Administrativa es un órgano deliberativo y de coordinación del sector administrativo, y estará integrada por delegados o delegadas de las unidades administrativas y unidades académicas, con nombramiento en el sector administrativo en propiedad o interino en condición de plazo indefinido. Esas unidades elegirán a sus delegados o delegadas, a razón de uno por cada 25 personas, hasta un máximo de 6 delegados por unidad. En el caso de aquellas unidades integradas por menos de 25 personas, tendrán derecho a un delegado o a una delegada.</u></p> <p><u>La Asamblea será dirigida por un directorio integrado por un presidente y un secretario, electos entre sus miembros, así como por la persona que represente al sector administrativo ante el Consejo Universitario. Las personas que ocupen la presidencia y la secretaría durarán en el ejercicio de sus cargos por dos años, y podrán ser reelegidas, por una única vez.</u></p> <p><u>La Asamblea Administrativa se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando la convoque uno de los integrantes del directorio o al menos un 25% del total de sus miembros.</u></p>
NO EXISTE	<p><b>ARTÍCULO 211 ter.</b> <u>Corresponde a la Asamblea Administrativa lo siguiente:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <u>Elegir, revocar y fiscalizar la labor de las personas que representen el sector administrativo ante las asambleas universitarias, según lo establece este Estatuto.</u></li> <li>b) <u>Decidir sobre los asuntos que sometan a consideración sus miembros y velar por el bienestar integral de los funcionarios y funcionarias del sector administrativo.</u></li> <li>c) <u>Establecer comisiones de trabajo que estudien las problemáticas específicas del sector administrativo y del quehacer de la Universidad de Costa Rica</u></li> <li>d) <u>Conocer, aprobar o rechazar las propuestas de las comisiones y trasladar los acuerdos ante las autoridades universitarias correspondientes.</u></li> <li>e) <u>Conocer y discutir los informes de labores anuales de las representaciones del sector ante las distintas asambleas universitarias.</u></li> <li>f) <u>Solicitar un informe de labores anual al representante administrativo ante el Consejo Universitario.</u></li> <li>g) <u>Comunicar los acuerdos y las actividades de la Asamblea a la comunidad universitaria.</u></li> <li>h) <u>Proponer el reglamento de la Asamblea Administrativa y sus reformas ante el Consejo Universitario.</u></li> </ol>

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	PROPUESTAS DE REFORMA
NO EXISTE	<p><u>TRANSITORIO I.</u> Aprobada la presente reforma estatutaria, en un plazo máximo de tres meses el Tribunal Electoral Universitario convocará al sector administrativo para conformar la primera Asamblea Administrativa, según los requerimientos estatutarios. El representante administrativo ante el Consejo Universitario dirigirá esta primera asamblea.</p> <p>La Asamblea conformará un directorio provisional, el cual tendrá como única función la redacción del reglamento, en un plazo máximo de dos meses, que se presentará ante el Consejo Universitario para su aprobación.</p> <p>El Consejo Universitario y las instancias universitarias correspondientes, en un plazo máximo de cinco meses, a partir de la presentación del proyecto de reglamento, y según sus competencias, deberán aprobar las reformas reglamentarias, organizacionales y administrativas necesarias para la entrada en vigencia de la presente modificación estatutaria.</p>
	<p><u>TRANSITORIO II.</u> Promulgado el reglamento de la Asamblea Administrativa, el directorio provisional tendrá un plazo máximo de un mes para convocar a la Asamblea, la cual elegirá un nuevo directorio, a las representaciones ante las instancias universitarias correspondientes, y pondrá en ejecución todas las demás atribuciones otorgadas por este Estatuto y las regulaciones reglamentarias</p>
	<p><u>TRANSITORIO III.</u> La Vicerrectoría de Administración destinará los recursos necesarios para cubrir los gastos administrativos y de operación iniciales de la Asamblea Administrativa, hasta que estos queden incorporados en el presupuesto anual.</p>

La comunidad universitaria cuenta con 30 días hábiles para enviar sus observaciones al Consejo Universitario. También pueden hacerlo mediante la dirección electrónica: [consultaseo@cu.ucr.ac.cr](mailto:consultaseo@cu.ucr.ac.cr)